LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.
San Raymundo Jalpan, Oax., 6 de agosto de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2019
13:30 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, **diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la proposición con **punto de acuerdo por el cual la** LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular el Poder Ejecutivo para intervenir del Estado a que en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones, instruya lo necesario para que el gobierno del estado intervenga de manera urgente en la salvaguarda, recuperación y preservación de las lenguas indígenas de Oaxaca en riesgo de desaparición, especialmente por su gravedad del ixcateco y el chocholteco, instrumentando en esas lenguas toda la acción del Estado dirigida a esos pueblos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:30 hrs
06 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DISTRITO IV TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de agosto de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, pidiendo que sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para Miguel León Portilla, cada lengua es una manera de asomarse al mundo y "cuando una lengua muere, la humanidad se empobrece". El antropólogo escribió que, al igual que cuando se extingue una especie vegetal o animal, "al desaparecer una cultura o una lengua, la gran sinfonía del universo ya no podrá entonarse como antes".[1]

La lengua no es sólo el vehículo en el que se expresa un universo, sino en el que es posible articularlo, comprenderlo, y actuar de manera coherente con él.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción VIII del apartado A del artículo segundo, el reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para "acceder plenamente a la jurisdicción del Estado". Para garantizar ese derecho, establece que "en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución". Todos los juicios, pero no sólo los juicios: todos los procedimientos, dice la Constitución.

[1] "México: un mosaico de lenguas y culturas", revista *Destiempos* No. 18, febrero de 2009.

La Constitución Política del Estado de Oaxaca, en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto, inciso b), señala que las personas menores de edad tienen derecho a que se les proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, "procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad". La lengua indígena es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas, y es un derecho de la infancia. La obligación del estado es garantizarlo, y el texto constitucional establece que la educación será impartida en la lengua de su localidad.

El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución local reconoce como los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triquis, zapotecos y zoques. A éstos les reconoce, entre otros puntos, "sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad". Obviamente, la lengua es un elemento clave para la configuración de la identidad, y por ello existe el deber de protección de las lenguas de esos pueblos indígenas.

La LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS señala, en su artículo cuarto, que las lenguas indígenas reconocidas son, junto con el español, lenguas nacionales y tienen la misma validez, entre ellas y con éste, "garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte".

El artículo 5 de la misma ley, dice que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno **reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales**. El artículo 10 reformula el planteamiento constitucional, en el sentido de que "el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". El artículo 11 impone a las autoridades educativas federales y de las entidades federativas el deber de garantizar que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y el de adoptar "las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, **así como a la práctica y uso de su lengua indígena**. Asimismo, en los niveles medio y superior, se

fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos".

El artículo 13 dice que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, y en particular, entre otras, la fracción primera precisa: "incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena **las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo** bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

También es necesario mencionar la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, cuyo artículo tercero reproduce el reconocimiento establecido en la Constitución a los pueblos indígenas, y define a éstos, en su fracción II, como "aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural".

La LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en su artículo 3 bis, fracción II, advierte que todos los habitantes del estado tienen, entre sus derechos culturales, el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura de las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado. El segundo párrafo del mismo artículo establece al Estado la obligación de garantizar que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles. Esta disposición es necesario adminicularla con el artículo 13, que dice: "para efectos de esta Ley se entenderá por actividades, bienes y servicios culturales, aquellas que desde el punto de vista de su calidad, utilidad o finalidad, **contienen o transmiten expresiones culturales**, independientemente del valor comercial que puedan tener". Nuevamente, las lenguas son el instrumento por excelencia para la transmisión de expresiones culturales, por lo que es obligación del Estado garantizar que estén "disponibles para que la población disfrute de ellos", en tanto que son bienes culturales intangibles. Esto se refuerza posteriormente, en el artículo 15, el cual detalla que se entiende por patrimonio cultural intangible o inmaterial **"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas,** que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural".

De acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la misma ley, corresponde al Ejecutivo del Estado "garantizar el respeto a la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos"; el artículo 6, fracción III, establece que corresponde a la Secretaría de las Culturas "implementar acciones y programas en relación a ejes de la política cultural señalados en la presente ley: **Salvaguarda del Patrimonio Cultural**; **Respeto a la Diversidad Cultural**; Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sustentable".

Asimismo, el artículo 16 declara de interés público "**la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado**, el cual debe ser valorizado y **transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado**".

En el caso del ixcateco, cultura y lengua de Santa María Ixcatlán, municipio que pertenece al distrito que represento, existen cifras oficiales que dan cuenta de su acelerada desaparición. En 1990 había **804** personas hablantes de ixcateco (INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990); en el año 2000 sólo quedaban **207** (INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000); **en 2010, el número de hablantes de ixcateco había disminuido a 21 personas** (INALI, Estadística básica de la población hablante de lenguas indígenas nacionales, 2010). Versiones periodísticas de 2019 advierten que este año habría solamente entre siete y diez hablantes de ixcateco. En el caso del chocholteco, en 2010 tenía 729 hablantes (INALI, Estadística básica de la población hablante de lenguas indígenas nacionales, 2010), y versiones periodísticas de este año dan cuenta de sólo 50 hablantes.

Hace apenas unos días se dio a conocer la inauguración del Programa de Formadores Culturales para la Salvaguarda de las Lenguas Indígenas, "Lenguas Vivas", impulsado por la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (Sepia), y que tiene el propósito de fomentar la preservación, el conocimiento y la valoración de las lenguas indígenas del estado de Oaxaca. Este programa proporciona un estímulo económico a quienes participen como educandos de alguna lengua indígena, y otro a formadores culturales responsables del proceso de enseñanza- aprendizaje de su lengua. El fin es salvaguardar las lenguas en riesgo de desaparecer, como el ixcateco, el chocholteco, el zoque y el amuzgo, y revalorizar y fortalecer el zapoteco, el mixteco, el mazateco, el mixe, el chinanteco, el chatino, el triqui, el chontal, el huave, el náhuatl y el cuicateco.

Si bien es loable esta acción y debe tener el apoyo necesario, es claro también que es insuficiente, ante la evidencia de que las lenguas desaparecen cuando dejan de ser empleadas como instrumento para la solución de los diversos aspectos de la vida cotidiana,

aspecto que ha sido señalado por educadoras y educadores indígenas que trabajan en la defensa y conservación de sus lenguas.

Así, es necesario que el gobierno del estado garantice la persistencia de estas lenguas mediante lo previsto en el marco normativo expuesto, principalmente en lo relativo a que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes; es decir, toda la intervención y la acción del Estado hacia los pueblos y comunidades indígenas debe ser en sus propias lenguas. No se refiere solamente al acceso a la justicia, sino a la jurisdicción del Estado, al "Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar", esto es, al ejercicio total del poder gubernamental en esos pueblos y comunidades.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular el Poder Ejecutivo del Estado a que en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones, instruya lo necesario para que el gobierno del estado intervenga de manera urgente en la salvaguarda, recuperación y preservación de las lenguas indígenas de Oaxaca en riesgo de desaparición, especialmente por su gravedad del ixcateco y el chocholteco, instrumentando en esas lenguas toda la acción del Estado dirigida a esos pueblos.

SUSCRIBE:

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

Dado en el Palacio Legislativo de
San Raymundo Jalpan, Oax.,
a 6 de agosto de 2019.